

que regula, al carácter irrenunciable de sus normas, a la noción de abuso y fraude de ley y a los derechos internacional privado y transitorio;

2.º Se refiere a subarriendos y hospedajes y arrendamiento de viviendas amuebladas;

3.º A la cesión de vivienda y al traspaso de local de negocio;

4.º A los derechos de tanteo y retracto arrendaticios;

5.º Trata de la duración de los contratos de arrendamiento y la sucesión mortis causa en los mismos, siendo de particular interés los comentarios que el autor hace al problema en cuanto a locales de negocio (artículo 60 L. A. U.);

6.º Trata de las excepciones a la prórroga y cuando se refiere a la excepción por necesidad señala las tres causas reiteradamente recogidas por la jurisprudencia, a saber, casos de enfermedad, problemas de índole económica y deseo de tener un hogar independiente o residir en vivienda ajena sin condiciones de habitabilidad. Estudia después las presunciones legales de necesidad, pasando a continuación a tratar el problema del orden de selección de piso para denegación de la prórroga, mereciéndole una consideración particular la de los pensionistas y clero, siguiendo después con la denegación de prórroga por necesidad en locales de comercio. Estudia la causa segunda de derribo, para reconstrucción de la finca y hace breve alusión a la inclusión en el Registro de solares. Y sigue el estudio completo de las causas 3.ª, 4.ª y 5.ª de denegación de la prórroga.

Mucha extensión dedica, como se merece, al estudio de la renta y su revalorización conteniendo copia de datos necesarios para toda determinación particular de una renta concreta. Alude brevemente aquí a las cláusulas de estabilización, supuesto que, indudablemente, merecía una consideración más amplia.

Tras un capítulo dedicado a las obras de conservación y mejora viene un amplio estudio de las causas de resolución del arrendamiento urbano y concluye con un capítulo, también, extenso, dedicado a cuestiones procesales.

A continuación vienen 46 formularios de contratos, notificaciones y demandas más frecuentes en la práctica diaria.

La aportación del Letrado don Angel Santos Pastor al estudio de la relación arrendaticia, la estimamos muy interesante y sobre todo muy práctica, por lo que auguramos que la misma será acogida excelentemente por el público profesional.

IGNACIO SERRANO

Catedrático de Derecho Civil

TORRALBA SORIANO, Vicente: "El modo en el Derecho civil", Alicante (Publicaciones de la Caja de Ahorros del Sureste de España, 1966.

Esta obra es interesante, sobre todo, porque ofrece por vez primera en la literatura jurídica española el tratamiento monográfico de un tema tan ambiguo y escurridizo como el del modo. Para su autor, la

labor a realizar por la dificultad del tema necesariamente habría de ser muy costosa, pero podemos decir, en honor a la justicia, que ha sabido salir airoso de ella, sin que se pueda pensar que la obra sea definitiva, aunque esto no es una censura al trabajo desarrollado por el Profesor Torralba Soriano, sino una condición del tema elegido, ya, que los grandes temas del Derecho privado están llamados a tejerse y destejarse incesantemente. Este trabajo puede hacerse, por el jurista sin fortuna o con ella y en la presente ocasión nos hallamos en el segundo supuesto.

Es natural que así sea porque el autor no ha escatimado esfuerzo para llevar a buen puerto su trabajo, manejando con aprovechamiento los fondos bibliográficos de diversas Universidades extranjeras y aprovechando después la beca de iniciación a la investigación que le ha concedido la Comisaría General de Protección Escolar, lo que desgraciadamente no suele hacerse en otros casos por los que se benefician de tales ayudas y, por otra parte, han contado con la experta dirección de su maestro el Prof. Gitrama González, a quien especialmente debemos felicitar por el éxito del trabajo.

La figura del modo, no tiene en el Derecho un planteamiento unitario, existen efectivamente unos elementos naturales del modo, pero sus consecuencias, es decir, sus efectos se producen diversamente conforme a la diversa manera de quedar estructurado en el ordenamiento. Estas dos perspectivas son las que deben de presidir toda investigación sobre el tema, método al que especialmente se ajusta el autor del presente libro, cuando hace el planteamiento del tema en la introducción del mismo, señalando, además, lo espinoso de la individualización del modo en un mosaico de figuras afines, aunque solamente afines en un sentido meramente tangencial y la dificultad de la escasa y fragmentaria regulación legal.

El libro cuenta con cinco partes, aunque internamente se puede dividir en dos y un apéndice. La primera parte, se corresponde en la configuración externa de la sistemática del libro, a lo que constituye su primera parte, también internamente y trata de la formación histórica de esta figura jurídica. En ella tenemos que hacer una levísima observación, porque aparte de ser correcto el estudio del desenvolvimiento histórico del modo, la observación depende, exclusivamente, del método propio de abordar las cuestiones históricas; pues bien, a mi entender en la evolución histórica del Derecho hay que distinguir siempre, pero especialmente con referencia al Derecho bajo romano, una tradición culta y una tradición vulgar, lo que permite valorar e interpretar al Derecho actual dogmático desde el punto de vista histórico sacando de ello el mayor partido posible.

La segunda parte, se refiere al estudio de la figura jurídica del modo en el Derecho moderno, correspondiendo a ella, en la sistemática del libro, las partes segunda, tercera y cuarta. La primera, se refiere a la construcción dogmática del modo, lo que el autor lleva a cabo con

pulcritud y con rigor, examinando los distintos criterios doctrinales y la diferenciación del modo de los motivos, de la causa, de la presuposición, de la base del negocio, etc. y fundamentalmente, en capítulo aparte, la esencia de la cláusula modal en la existencia de una liberalidad que le sirva de base, prestando también atención a algunos casos límites de disposiciones modales, así como el problema del modo ilícito o imposible y la transcendencia registral del modo. En las partes, tercera y cuarta —acaso las más interesantes y provechosas del libro— se dedica al estudio del modo testamentario y de las donaciones modales.

Por último, en la parte quinta, que constituye propiamente un apéndice del trabajo realizado, se estudia el modo en el Derecho comparado. Siendo de notar que el libro ha merecido, el premio "Pérez Mirete", del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante, para monografías, en 1965. Doble motivo por el que felicitamos a su autor muy sinceramente.

JOSÉ LUIS DE LOS MOZOS